

Reglamento de Prevención de los Delitos

Ley 20.393



Junio 2025

1. Introducción

La Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, junto con las modificaciones introducidas por la Ley 21.595 sobre delitos económicos y medioambientales, establece que las Empresas serán responsables penalmente por los delitos señalados en el artículo N° 1 de dicha ley. Esta responsabilidad se aplica cuando los delitos son perpetrados en el marco de la actividad de la Empresa, ya sea por personas que ocupen cargos, funciones o posiciones dentro de la misma, o por aquellos que presten servicios gestionando asuntos de la Organización ante terceros, con o sin representación. La responsabilidad penal se activa siempre que la comisión del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos por parte de la persona jurídica. Además, esta responsabilidad también se extiende a hechos perpetrados por personas naturales relacionadas con otras personas jurídicas, siempre que estas últimas presten servicios gestionando asuntos ante terceros.

Este reglamento establece los principios fundamentales que guían nuestro comportamiento, incluyendo la prevención de delitos, promoviendo la integridad, la honestidad, la transparencia y la

responsabilidad en todas nuestras acciones. En línea con los estándares éticos y las pautas de buena conducta Empresarial, así como con los principios y valores de PROALSA y nuestro compromiso a dar cabal cumplimiento a las normativas legales vigentes, la Organización ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, cuyo objetivo es prevenir y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos de la Organización que se encuentran expuestos a la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

El personal de PROALSA se compromete a cumplir de manera íntegra con todas las disposiciones establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos, manteniéndose informado sobre sus actualizaciones y aplicando rigurosamente sus principios en cada una de sus acciones. Asimismo, se compromete a actuar con los más altos estándares de ética, evitando en todo momento la comisión de cualquier delito tipificado en la Ley N° 20.393, así como de otros delitos contemplados en la legislación nacional e internacional. Además, todo el personal tendrá la obligación de reportar cualquier situación o conducta que pueda ser contraria a lo dispuesto por el modelo o la

normativa vigente, contribuyendo activamente a la cultura de prevención y cumplimiento dentro de la Organización.

El incumplimiento de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, o la comisión de alguna de las conductas sancionadas como delitos en el modelo, iniciará un proceso de investigación interna que puede finalizar en la presentación de acciones legales y la aplicación de sanciones internas.

El Modelo de prevención de delitos está compuesto de una serie de lineamientos, procesos y actividades descritas en el Manual de Prevención de Delitos, siendo algunos de los más relevantes de estos los que se describen a continuación:

- Matriz de Riesgos, donde se identifican los riesgos de delitos que se encuentran dentro del alcance de la organización, relacionados a sus procesos y que pueden materializarse.
- Protocolos y Procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas.
- Cláusulas contractuales en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios, incluidos sus máximos ejecutivos.
- Capacitaciones y comunicaciones dirigidas a todos los trabajadores y colaboradores de la Organización.

- Canal de denuncias y sanciones internas en caso de incumplimiento.
- Encargado de Prevención de Delitos, responsable de supervisar, implementar y mantener medidas y procedimientos destinados a prevenir y detectar posibles delitos dentro de la Organización.

Título I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto adoptar e implementar un modelo de organización, administración y supervisión con la finalidad de prevenir, identificar, establecer procedimientos de denuncia y sanciones administrativas frente a la comisión de los delitos tipificados en los artículos 27 de la ley N° 19.913, artículo 8º de la ley 18.314 y artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis y 287 ter, 318 Ter, 411 quáter, 470 N°1 y N° 11, 456 bis A, del Código Penal.

Esto último, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N.º 20.393 y sus modificaciones posteriores, por medio de la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Considerando, además, la Ley N° 21.121 que modificó el código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.

Además de contribuir no solo con disuadir la comisión de delitos, sino de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de la compañía en esta materia y de este modo prevenir y mitigar los riesgos a los cuales la compañía **PROALSA S.A.**, se encuentra expuesto.

Es importante señalar que los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores también podrían generar responsabilidad individual para quien los ejecute o participe de algún modo en los hechos constitutivos de delito.

Art. 2º. Alcance del Reglamento. Las disposiciones del presente reglamento son vinculantes y obligatorias para todas las personas que colaboren, presten servicios, o actúen frente a terceros a nombre de la compañía "**PROALSA S.A.**", sociedad anónima comercial, constituida bajo las leyes chilenas, cualquiera sea el título, vínculo o calificación jurídica bajo el cual se desempeñe, sin importar si se encuentra dentro del territorio de la República o en el extranjero. Las disposiciones del presente reglamento tienen aplicación directa a "**PROALSA S.A.**", sin perjuicio de hacerse extensible, en lo que sea pertinente, a sus filiales, Empresas relacionadas, Agencias, Representantes o Intermediarios, y de las modificaciones de las que pueda ser objeto, a fin de que sea debidamente implementado en las distintas personas jurídicas que formen o lleguen a formar parte de la compañía "**PROALSA S.A.**".

Esto es, los trabajadores, proveedores, socios comerciales, dueños, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de "**PROALSA S.A.**", así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los "Destinatarios del Manual").

Art. 3º. Definiciones de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá, como los delitos por los cuales puede responder la persona jurídica se encuentran consagrados en su artículo N°1, el que fue actualizado por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.

La Ley N° 21.595 divide y agrupa los delitos económicos en cuatro categorías:

- a. **Primera Categoría:** delitos considerados como “económicos”, sin importar las circunstancias en que se cometan.
- b. **Segunda Categoría:** delitos que para ser considerados como “económicos” deben cumplir con alguno de los dos requisitos:
 - a. Que el hecho sea perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa.
 - b. Que el hecho se realice en beneficio económico o de otra naturaleza, para una empresa.
- c. **Tercera Categoría:** delitos que para ser considerados como “económicos”, debe haber intervenido un empleado público en su perpetración, ya sea en calidad de autor, inductor o cómplice y cumpliendo con alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Intervención de una persona en ejercicio de un cargo o posición en una empresa.
 - b. El hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- d. **Cuarta Categoría:** comprende los delitos de Receptación y Lavado y Blanqueo de Activos, los que serán considerados como “económicos” cuando su delito base sea alguno de los contemplados en las categorías Primera, Segunda o Tercera.

A continuación, se mencionan, las principales categorías de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 que son aplicables a la Compañía:

- i. **Delitos Medio ambientales:** Comprende conductas o actividades en que, de manera intencional, accidental o negligente dañan o ponen en peligro el medio ambiente. Estos delitos abarcan una amplia gama de acciones tales como la contaminación de cuerpos de agua, tierra, suelo o aire, emisión de gases contaminantes, daño a la flora y fauna, entre otros.

- ii. Cohecho a funcionario Público: Se refiere a ofrecer, dar o consentir en dar cualquier beneficio, ya sea económico o de otra naturaleza, a un funcionario público nacional o extranjero, para el cual no tiene derecho en función de su cargo. Este acto podría ser para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco), con independencia de si la iniciativa corresponde al particular o al empleado público. Así, de acuerdo con la norma, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público.
 - a. Funcionario público: Cualquier persona que, independiente de la naturaleza de su contratación, preste servicios al Estado, cumpla alguna función pública, en los términos del artículo 260 del Código Penal, o preste funciones en alguno de los órganos señalados en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley N.º 8.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- iii. Soborno entre privados: Este delito comprende dos hipótesis: a) cuando un empleado solicita y/o acepta; o bien
 - b) cuando se diere, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza (para sí o un tercero), en ambos casos con el fin de favorecer o por haber favorecido, a un oferente por sobre otros.En ambas hipótesis, el "pago indebido" o "coima" busca que se favorezca la contratación de un oferente por sobre otro.
- iv. Lavado de Activos: Son actos que buscan ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente de ingresos. Generalmente los delitos bases del lavado de activos son el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, trata de personas, malversación de fondos públicos, secuestro, entre otros. Es importante tener presente que, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de los bienes, incurrirá en el delito de lavado de dinero cuando debió conocerlo y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo.
- v. Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- vi. Negociación incompatible: es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés.
- vii. Conflicto de Interés: Situación en la que el juicio de un sujeto, en lo relacionado con la integridad de sus acciones, está indebidamente influenciada por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico y personal.
- viii. Apropiación indebida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución.
- ix. Administración desleal: Este delito sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique.
- x. Delitos contra la vida, salud e integridad física: Son conductas que ponen en peligro o dañan, la salud, la vida y el bienestar de las personas.
- xi. Delitos contra Normativa Laboral y de Seguridad Social: Son conductas ilícitas que vulneran las leyes y regulaciones destinadas a proteger los derechos de los trabajadores y asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, tales como evitar la evasión de cotizaciones previsionales, la falta de pago de remuneraciones y/o beneficios y cualquier otra acción que implique una vulneración a la normativa laboral y de seguridad social.
- xii. Financiamiento del Terrorismo: Corresponde a una actividad ejecutada por una persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, recauda y/o entrega aportes de cualquier tipo, con la finalidad de que sean utilizados para facilitar cualquier conducta calificadas como terroristas. Dicho aporte podrá ser en especies, dinero o colaboración de alguna forma con actividades terroristas.
- xiii. Delitos Financieros: Este tipo de delitos abarca el manejo inapropiado de recursos financieros, el incumplimiento tanto de regulaciones como leyes, y también la obtención de beneficios económicos ilícitos. Tienen como objetivo afectar el sistema financiero o el mercado de valores.
- xiv. Fraude: Corresponde a una acción engañosa o deshonesta realizada con la intención de obtener un beneficio personal o perjudicar a otros. En términos legales, el fraude abarca el engaño, falsificaciones, manipulaciones y cualquier otro medio ilícito para obtener ganancias indebidas o causar daño a terceros.

- xv. Delitos relacionados a Libre Competencia: Se refiere a aquellas conductas o actos que buscan restringir, impedir o falsear la competencia en los mercados, perjudicando el bienestar económico tales como la colusión, competencia desleal, entre otros.
- xvi. Delitos de Propiedad Intelectual / Industrial: La propiedad Intelectual e Industrial protege las creaciones y productos de la mente humana, ya sea que provengan del ámbito artístico, científico, literario o industrial. Sus titulares, creadores e inventores gozarán de derechos legales respecto al control y exclusividad sobre sus obras o invenciones, lo que les permite no solo beneficiarse económicamente de ellas, sino que también fomenta la innovación y creación. Por lo tanto, este tipo de delito comprenderá todo tipo de actos o conductas que infrinjan o atenten contra dichos derechos.
- xvii. Delitos Aduaneros: Son conductas ilícitas relacionadas con el ingreso, salida, tránsito o tenencia de mercancías en el territorio aduanero chileno, con el fin de evadir el pago de impuestos y aranceles aduaneros, así como infringir las normas establecidas por la autoridad aduanera.
- xviii. Delitos Informáticos: Son aquellos delitos en que, de manera intencional, accidental o negligente, ya sea mediante el uso de herramientas informáticas y/o de comunicación, dañan o ponen en riesgo tanto los sistemas informáticos como sus datos. Dentro de este tipo de delitos, podemos encontrar el acceso ilícito a sistemas informáticos, la interceptación ilícita de la transmisión o emisión de datos de un sistema informático, abuso de dispositivos, phishing, entre otros.

Título II

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Párrafo primero: del encargado de prevención de delitos. -

Art. 4º. *Encargado de Prevención:* Será designado para operar dentro de la empresa un **Encargado de Prevención de delitos**, quién estará a cargo de implementar y adaptar el modelo de administración y supervisión a que se refiere este reglamento.

El cargo de **Encargado de Prevención de delitos** es autónomo, y sus funciones son incompatibles con cualquiera posición en la gerencia o administración de la empresa, sin perjuicio que le estará permitido ejercer labores de contraloría o auditoría. El cargo de **Encargado de Prevención de**

delito será ejercido por un profesional externo a la compañía, quien será designado por el directorio, en la forma y con la periodicidad que determina el presente reglamento.

Párrafo segundo: de la designación del encargado de prevención de delito y sus obligaciones. -

Art. 5º. *Procedimiento de designación del Encargado de Prevención.* En virtud de lo dispuesto en el artículo 4º N° 1 de la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención deberá ser designado por el directorio, y durará en su cargo dos años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración las veces que se estime conveniente.

Art. 6º. *Requisitos del Encargado de Prevención.* El Encargado de Prevención deberá ser una persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes y que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.

Art. 7º. *Obligaciones del Encargado de Prevención.* El Encargado de Prevención deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones del presente reglamento. En especial, estará obligado a:

- a) Promover las buenas prácticas dentro de la empresa. Para ello deberá velar porque se informe a todo empleado, colaborador, o persona que esté bajo la supervisión o dirección directa de la empresa, sobre las normas éticas y resguardos necesarios para la prevención de delitos. Sin perjuicio de las pautas de comportamiento que se dispongan por parte de la Administración de **"PROALSA S.A."**, el encargado de prevención deberá promover el conocimiento efectivo del Código de Ética de la compañía. Para estos efectos, siendo **"PROALSA S.A."**, una compañía filial de **"IPAL S.A."**, se hace extensible a aquella, el código de ética de esta última, a todo empleado, colaborador o persona que se encuentre bajo la supervisión y dirección de la empresa **"PROALSA S.A."**.
- b) Detectar y Determinar las actividades que potencialmente puedan ser consideradas riesgosas para la compañía, en virtud de lo establecido en el presente reglamento;
- c) Adoptar las medidas que considere necesarias para la prevención de la comisión de delitos;
- d) Llevar el libro de actas y registros de archivo;
- e) Evaluar la procedencia y monitorear las operaciones comerciales, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la empresa;

- f) Llevar un registro de proveedores, y terceros que se relacionan comercial o financieramente con la empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias;
- g) Guardar estricta reserva respecto de la información de la sociedad a que tenga acceso con ocasión del desempeño de sus funciones.
- i) Ejecutar todas aquellas medidas y planes que se determine implementar y que sean necesarias para la prevención de delitos;
- k) Denunciar al directorio de la compañía, sobre todos los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo, y que constituyan una infracción al presente reglamento, o bien puedan ser constitutivos de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociaciones incompatibles, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal. Ello, sin perjuicio de su obligación de informar de inmediato al Gerente General de la empresa acerca de los hechos que sean constitutivos de delito, para el ejercicio de las acciones judiciales que sean pertinentes.
- l) Implementar un sistema de control, registro y monitoreo, de las inhabilidades para trabajar con menores de edad, del personal dependiente de la compañía, y denunciar al Gerente General de toda inhabilidad que se tome conocimiento;

Párrafo tercero: medios y facultades del encargado de prevención de delitos. -

Art. 8º. *Recursos y medios materiales.* El encargado de prevención de delitos deberá contar con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores. En virtud de aquello la empresa le proveerá de al menos, los siguientes implementos:

- a) Casilla de correo corporativo alusivo a su cargo.
- b) Recursos económicos, que permitan realizar actividades de difusión de este reglamento y las acciones pertinentes a evitar la comisión de delitos, al menos una vez al año.
- c) Recursos para asesoría externa.

Art. 9º. *Acceso directo a la información de la Administración.* El Encargado de Prevención de delito, está facultado para requerir a la administración de la empresa todos los antecedentes que sean relevantes para dar cumplimiento a sus objetivos, tales como documentos contables, archivos, balances, registros y cualquier otra información

Los requerimientos de información efectuados por el Encargado de Prevención de delito deberán realizarse por escrito o a través del medio que estime conveniente, debiendo dárseles respuesta y cumplimiento a la brevedad, esto es, en el plazo que se señale en cada requerimiento.

El encargado de prevención de delito podrá participar de oyente, en los directorios de la compañía.

La infracción a este artículo podrá ser constitutiva de alguna de las sanciones a que se refiere el Título IV.

Art. 10º. Rendición de cuentas. El Encargado de Prevención de delito deberá rendir cuenta semestral de su gestión, debiendo presentar un informe dirigido al Directorio de la compañía, representado por su presidente, que desarrolle en detalle los siguientes ítems:

- a) Investigaciones realizadas durante el período;
- b) Detección de actividades riesgosas;
- c) Denuncias recibidas respecto de infracciones o inobservancias al presente reglamento que se verifiquen dentro del período y de las investigaciones y sanciones que hayan sido impuestas;
- d) Detalles del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos;
- e) Toda aquella información de relevancia para la prevención de delitos.
- f) Propuestas para mejorar el Sistema de Prevención de Delitos.

La presentación del informe semestral deberá realizarse durante los meses de enero y julio de cada año, sin perjuicio que pueda acordarse con la administración otras fechas por motivos fundados.

El Encargado de Prevención de delito, a propósito de esta obligación de información, no podrá negar antecedente alguno del que haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, a propósito de las funciones que le han sido encomendadas.

Título III

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

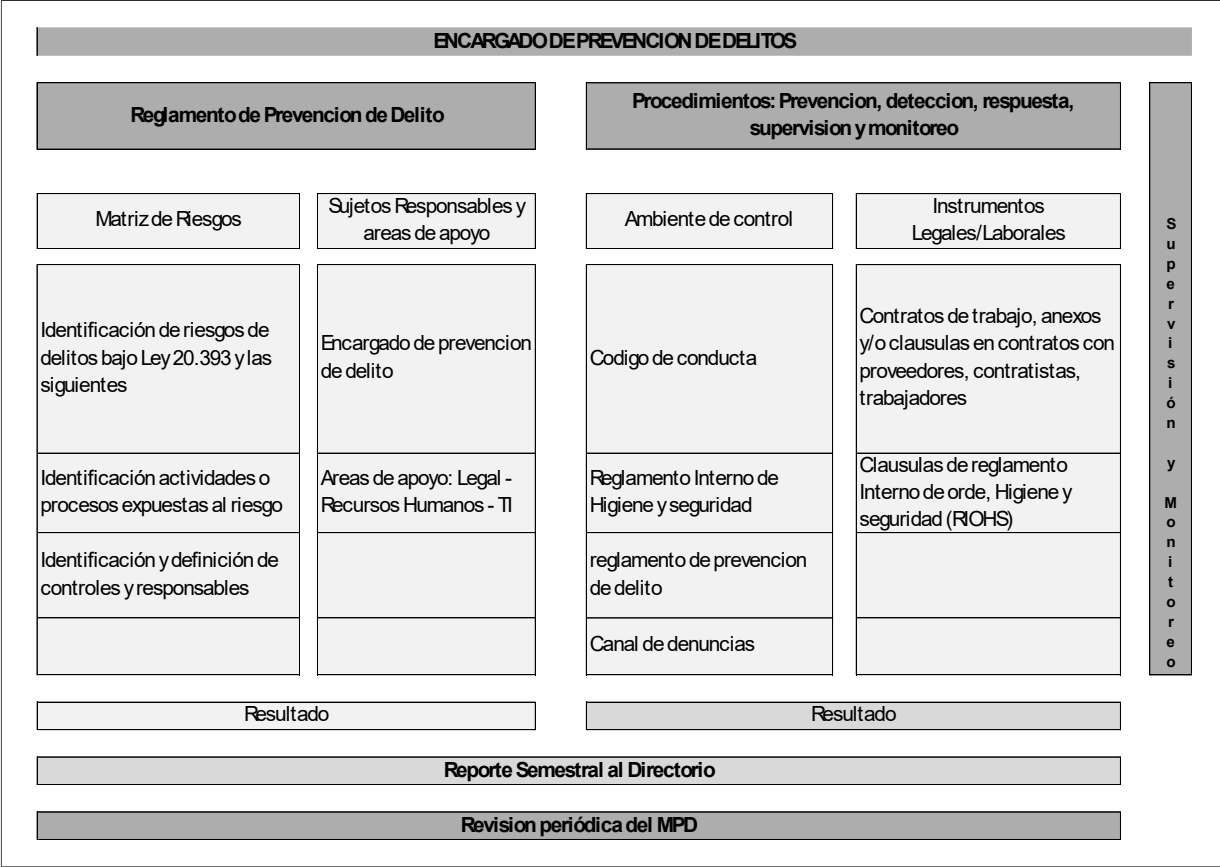
Párrafo primero: Identificación de actividades o procesos riesgosos. -

Art. 11º. Sistema de prevención de delitos. Se implementará un sistema de prevención que consiste en una serie de controles internos y procedimientos destinados a evitar la comisión de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes el sistema de prevención deberá contemplar al menos las siguientes funciones:

- a) Evaluación permanente de clientes y operaciones;
- b) Adopción de medidas oportunas destinadas a prevenir la comisión de ilícitos;
- c) Instrucción y seguimiento de buenas prácticas;
- d) Investigación y sanción de las infracciones al presente reglamento;
- e) Implementación de protocolos mediante normas de carácter general y obligatorio para el personal dependiente de la compañía, la Gerencia y Directorio, de todas aquellas materias que sean consideradas riesgosas para los efectos del presente Reglamento.

Gráfico 1.- Modelo de Prevención de Delitos



Art. 12º. Evaluación de clientes y operaciones. Dado que la compañía, participa en un mercado licitado, con la finalidad de prevenir en forma eficaz, el Encargado de Prevención deberá recabar los siguientes antecedentes:

- a) Documentos que permitan determinar en forma certera la información corporativa, de gestión, de negocio y reputacional de todos los, proveedores, y en general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que de manera constante u ocasional se relacionen comercialmente con la empresa.
- b) Toda aquella información que resulte esencial para la pronta evaluación y detección de actividades riesgosas.
- c) Participación permanente de cualquier proceso de licitación en que participe la compañía, incluidos los eventuales tratos directos.
- d) Emitir informe respecto de cualquier trato directo en que la compañía decida participar.

En casos calificados, se podrá eximir a determinadas personas naturales o jurídicas de la obligación de proporcionar la información antes indicada.

Para estos efectos, la administración mantendrá un registro actualizado de todos sus clientes y proveedores de servicios, e informará en el más breve plazo, de cualquier modificación.

Art. 13º. Evaluación de nuevos proveedores. La misma información señalada en el artículo anterior, deberá ser proporcionada al Encargado de Prevención respecto de cada nuevo proveedor, cliente o contraparte comercial en los inicios de su relación comercial con la empresa. Esta obligación recaerá sobre quién represente a la empresa en la respectiva gestión, o a los que intervengan en la operación, quienes deberán reportar al Encargado de Prevención de delito.

Art. 14º. Proveedores “de alto riesgo”. Se considerarán como proveedores “de alto riesgo” los siguientes:

- a) Personas respecto de las cuales se sospeche su relación con actividades delictivas, tales como narcotráfico, contrabando, corrupción, tráfico de armas o receptación de especies.
- b) Quienes se nieguen a proporcionar información que permita verificar la legitimidad de la actividad desarrollada o que resulte imposible dicha verificación.
- c) Personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en países calificados como paraíso fiscal por la OCDE;
- d) Toda entidad que no se encuentre autorizada oficialmente para realizar la función que desempeñan, tales como, casas de cambio, entidades de apuestas y casinos.

El Encargado de Prevención de delito tendrá la obligación de informar que ha evaluado a un determinado cliente, proveedor o contraparte comercial como "de alto riesgo", recomendando a la Gerencia respectiva que se abstenga de cualquier transacción comercial con dicha persona o bien que adopte los resguardos respectivos, los que serán indicados pormenorizadamente por el Encargado de Prevención.

Art. 15°. Información de transacciones importantes. Toda inversión, transacción, giro, donación o crédito que involucre ingresos o egresos de dinero por impliquen una **operación relevante**, y que no digan relación con el giro ordinario y habitual de la compañía, deberá ser informada al Encargado de Prevención de delito de la compañía. En estos casos, el Encargado de Prevención de delito podrá requerir toda aquella información que sea útil para demostrar el origen de los fondos o su destino, pudiendo incluso inquirir sobre el particular a la gerencia a cargo de la transacción. Para estos efectos, el encargado de prevención de delito establecerá oportunamente, aquellas operaciones que revistan el carácter de operación relevante.

Todos los bienes que la compañía adquiera, cuyo valor de adquisición sea relevante, o que, por la naturaleza del bien, constituya un activo relevante o estratégico para la compañía -circunstancias que se establecerán bajo el criterio del encargado de prevención de delito- deberá reportar y registrar la trazabilidad de dicho bien, entendiendo por tal, la cadena de propiedad de dicho bien, que permita acreditar que ha sido adquirido de forma lícita.

Art. 16°. Control de licitaciones y concursos. El Encargado de Prevención de delito deberá ser oportunamente informado por la gerencia que corresponda, y tendrá acceso a todos los antecedentes relativos a la participación de la empresa en un concurso o licitación –ya sea pública o privada– que tenga lugar en Chile o en el exterior, así como de los tratos directos que, con ocasión de alguna licitación, puedan ser requeridos o la compañía decida participar. El informe deberá contener el nombre del organismo, entidad o repartición ante la cual se postula, y deberán entregársele copias a lo menos, de las bases del concurso en cuestión, de la propuesta que presente la empresa, y de todos los comprobantes relativos a los derechos que se paguen por participar en el concurso o licitación. Ello, sin perjuicio que el Encargado de Prevención de delito pueda requerir mayores antecedentes al gerente responsable y a todos los empleados y colaboradores que participen en la licitación.

Art. 17°. Control de beneficios estatales. Asimismo, deberá llevarse un registro anual de todos los beneficios fiscales que reciba la empresa, debiendo informarse al Encargado de Prevención de delito dentro de los tres primeros meses de cada año.

Art.18º. *De los tratos directos.* Los tratos directos en los cuales la compañía decida participar deberán siempre adecuarse a las normales condiciones de mercado imperantes en el momento y zona geográfica en que la prestación de los servicios contratos mediante trato directo, tengan lugar.

Párrafo segundo: Procedimientos de prevención de delitos. -

Art. 19º. *Medidas de Prevención.* El Encargado de Prevención de delito deberá informar por escrito a la administración de la empresa sobre cualquier actividad que, a su juicio, sea desaconsejable, promoviendo o adoptando, en su caso, alguna de las siguientes medidas de acción:

- a) Requerir antecedentes específicos respecto de determinado cliente, proveedor o tercero.
- b) Desistir de llevar a cabo una determinada operación que resulte sospechosa.
- c) Recomendar a la gerencia o administración que se desista de una determinada operación o de relacionarse con determinada persona o sociedad.
- d) Requerir la sustitución de un determinado empleado de determinada negociación.
- e) Recomendar el ejercicio de acciones judiciales o la denuncia de un hecho ante el Ministerio Público.

Art. 20º. *Información.* Toda persona que bajo cualquier título preste servicios o actúe a nombre de la empresa, sea como empleado directo, indirecto, colaborador o prestador de servicios a honorarios, deberá ser informado por el Encargado de Prevención de delito, respecto de los protocolos, normas éticas básicas y buenas prácticas que ha de seguir en el desempeño de la empresa, en relación con la prevención de delitos de acuerdo con los delitos indicados en el Art. 3 de este reglamento.

En el ejercicio de su actuar, estas personas deberán dar siempre, estricto cumplimiento a la presente normativa, y a la contenida en el código de conducta.

Para estos efectos, la administración de la compañía mantendrá un registro actualizado, de todas las personas que tengan facultades de representar a la compañía.

Art. 21º. *Solicitud de antecedentes.* El Encargado de Prevención de delito estará autorizado para solicitar a la administración de la empresa los antecedentes proporcionados voluntariamente por el trabajador y que se tuvieron en vista para su contratación. Del mismo modo, podrá formar parte de cualquier entrevista, junta, o reunión, que tenga lugar con ocasión de los servicios licitados, que se

lleve a cabo por cualquier representante o personal dependiente de la compañía, con la contraparte técnica de los servicios contratos, sean éstos licitados o no.

Art. 22°. Actividades de Prevención El objetivo de las actividades de prevención es prevenir infracciones o violaciones al MPD y evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. La prevención efectiva permitirá evitar conductas u omisiones impropias.

Entre estas actividades encontramos:

- a. Matriz de Riesgos. El Encargado de prevención de delitos, velará por la correcta y oportuna identificación de las actividades o procesos de mayor riesgo o exposición para la comisión de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. El propósito de la Matriz de Riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de la Compañía, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar los controles existentes y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales modificaciones. Una vez identificados y evaluados los controles, el Encargado de Prevención de Delito supervisará y coordinará la creación, actualización o mejora de las políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.
- b. Capacitación y difusión del Modelo de prevención de delitos. El Encargado de Prevención de delito, velará por la implementación de programas anuales de capacitación cuyo objeto será:
 - i. Capacitar a los empleados y colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de prevención de delito en la Compañía.
 - ii. Inducción de nuevos empleados y colaboradores en los contenidos y alcances del Modelo de prevención de delito, así como la Ley 20.393. Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD de la Compañía entre todos los empleados y colaboradores.
 - iii. Comunicar a todos los directores, ejecutivos, gerentes y colaboradores de la Compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones de este.
 - iv. Gestionar la publicación y difusión del Modelo de prevención de delito en la página web de la compañía, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

Art. 23°. *Aplicación y supervisión del modelo de prevención de delitos.* El Encargado de prevención de delito deberá establecer métodos para la aplicación y supervisión efectiva del modelo de prevención de delitos implementado en la empresa, adaptándolo a la variación de las necesidades de la empresa en el tiempo.

- i. Canal de denuncias: La Compañía pone a disposición un canal de denuncias, a través de los siguientes correos: contraloria_ipal@ipal.cl, – codigodeconducta@ipal.cl, disponible para todos sus trabajadores, clientes, proveedores y terceros que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al Modelo de prevención de delitos y la Ley N° 20.393, así como reportar infracciones al Código de Conducta. Es responsabilidad de todos los trabajadores y sujetos considerados en el alcance del Modelo de prevención de delito apoyar en el proceso de detección, entregando toda la información relevante y de manera oportuna, sobre irregularidades que tuvieron conocimiento o fueron presenciadas.
- ii. Monitoreo continuo y auditorías. El proceso de monitoreo y auditorías consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del Modelo de prevención de delitos. El Encargado de prevención de delito, revisará cada vez que ocurran demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a **“PROALSA S.A.”** en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393 y las posteriores, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.
- iii. Revisión y Mejora continua. El Encargado de prevención de Delito, deberá establecer métodos para la supervisión efectiva del Modelo, con el fin de identificar y corregir sus fallas, así como modificarlo de acuerdo con el cambio de condiciones que eventualmente pueda enfrentar la Compañía. El Encargado de Prevención de Delitos, podrán requerir la realización de auditorías sobre diversos aspectos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y deberán estar enterados de cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de la Compañía, con el fin de actualizar o modificar el Modelo según se requiera. La Compañía deberá realizar evaluaciones periódicas de su Modelo de Prevención de Delitos, las cuales serán ejecutadas por terceros independientes. Los resultados de estas evaluaciones se tendrán en consideración para perfeccionar y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos.

Título IV

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Art. 24°. *Obligación de denuncia.* Todo empleado, trabajador, colaborador o prestador de servicios a honorarios está obligado a denunciar los hechos que tenga conocimiento y que constituyan una infracción a las normas del presente reglamento.

La denuncia deberá ser informada al Encargado de Prevención de Delito

El Encargado de Prevención pondrá a disposición de los empleados y terceros, medios que posibiliten la presentación de denuncias anónimas a través de la página web de Proalsa, apartado Canal de denuncias, y de los correos mencionados en el Art 23°: contraloria_ipal@ipal.cl, – codigodeconducta@ipal.cl, según se indica en el Art. 23.

Art. 25°. *Procedimiento en caso de hechos leves.* Si los hechos no fueren de gravedad, y constaren suficientemente, el Encargado de Prevención de delito podrá proceder personalmente a la amonestación verbal o escrita del infractor, informando al Gerente general de la compañía y al jefe de personal, para la gestion conjunta de esta sanción administrativa.

Art. 26°. *Designación de Comité de Conducta.* Para cada caso en particular, y a solicitud del Encargado de Prevención de delito, la administración de la empresa designará a un encargado de la investigación de las infracciones al presente reglamento, quien no deberá tener vínculo de subordinación y dependencia directa con la compañía. Asimismo, designará para cada caso en particular a un Comité de Investigación que estará integrado por tres miembros, entre sus miembros, deberá existir al menos uno, que posea el título de abogado.

Si los hechos puestos en conocimiento del Encargado de Prevención de delito fueren de gravedad, o bien se hayan reiterado en el tiempo, el Encargado de Prevención de delito notificará por escrito al encargado de la investigación, solicitándole formalmente la instrucción de una indagación.

Art. 27°. *Instrucción de la investigación.* El Encargado de la investigación, dará inicio al procedimiento informándole al afectado simplemente la infracción que se le atribuye, dándole a conocer la posibilidad de formular descargos por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

Si el afectado no formula descargos, o acepta los hechos denunciados, el encargado de la investigación se dirigirá derechamente al Comité, al fin de recomendar la imposición de la sanción que corresponda.

Si por el contrario el presunto infractor niega los hechos, o les atribuye condicionantes, el Encargado de la investigación instruirá una indagación, que dará a conocer al afectado.

Durante la investigación, el Encargado de la investigación, podrá solicitar la información que considere relevante a todo el personal de la empresa, quienes deberán prestar su colaboración y facilitar el material requerido a la brevedad.

El afectado podrá en su escrito de descargos o en el curso de investigación, presentar los medios de prueba o solicitar las diligencias de investigación que estime conducentes.

Todas aquellas actuaciones o diligencias que realice el Encargado de la investigación durante el período de indagación quedan sujetas a estricta reserva y no podrán ser reveladas a persona alguna, con excepción del denunciado, quién tendrá acceso a la misma, salvo por motivo fundado. En todo caso el secreto de la investigación no podrá extenderse por más de 20 días hábiles respecto del denunciado.

La investigación tendrá una duración máxima de 45 días hábiles, plazo dentro del cual se deberá declarar el término de esta.

Art. 28º. *Formulación de cargos.* Una vez terminada la investigación, el Encargado de la investigación podrá sobreseer la misma o bien se dirigirá a la Comisión de Investigación a fin de solicitar la aplicación de una sanción en contra de la o las personas que aparezcan como responsables. Dicha declaración deberá formularse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la investigación.

La recomendación será motivada y contendrá todos los antecedentes que sirvieron de base para fundamentar la decisión.

Art. 29º. *Comisión de Investigación.* La Comisión estará integrado por 3 personas, todos los cuales serán designados directamente por el Directorio de la empresa, y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. El quórum mínimo para sesionar será de 2 integrantes. La decisión que adopte la comisión deberá pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formulación de cargos y será recurrible para ante el Directorio dentro de los 5 días de pronunciada, salvo que se imponga una amonestación verbal o escrita, sanción que no será apelable.

En caso de que se determine la responsabilidad de él o los denunciados, el dictamen será inmediatamente puesto en conocimiento del Gerente General, o quién éste designe, para definir la sanción que corresponda en concordancia con la legislación laboral vigente.

Los miembros de la Comisión de Investigación no requerirán la calidad de dependientes de la compañía, y al menos uno de sus integrantes deberá detentar el título de abogado, con más de 5 años de ejercicio de la profesión.

Art. 30°. Sistema de sanciones. La infracción a las disposiciones que establece el presente reglamento dará lugar a alguna de las sanciones que siguen:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa equivalente a una cuarta parte de la remuneración diaria, en beneficio del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. A la imposición de esta multa, será lo dispuesto en el artículo 157 del Código del Trabajo.
- d) Despido o cese de funciones, en conformidad con las causales impuestas en el Código del Trabajo.

Art. 31°. Procedimiento de cobro. Una vez se firme la resolución de la investigación, la multa podrá ser descontada directamente del sueldo, remuneración, pago por servicios, bonos, gratificaciones o de cualquier suma de dinero que se le adeude al trabajador sancionado.

Art. 32°. Actuación en caso de delitos. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de la investigación que instruya la empresa, el Encargado de Prevención de delito, tan pronto conozca de un hecho constitutivo de aquellos delitos a que se refiere el artículo 3, deberá de inmediato poner los antecedentes a disposición de la Gerencia General y al Directorio, a fin de que se interpongan si corresponden, las acciones judiciales pertinentes.

Art. 33°. Infracción al contrato de trabajo. La infracción grave o reiterada al presente reglamento, cometida por un empleado, será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de Trabajo.

Art. 34°. Incorporación al reglamento interno. Lo dispuesto en este reglamento se entenderá parte incorporada e integrante del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Copias de este, se entregarán a todos los trabajadores de la empresa, así como a todos los demás colaboradores que se encuentran obligados a observar sus disposiciones, dejando constancia de su recepción.

Art. 35º. *Vigencia.* Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deberán entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores, siendo obligatorias 30 días después de que sus disposiciones sean dadas a conocer a la totalidad de los empleados de la empresa.

Título V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º. *Aprobación y ratificación del presente Reglamento.* Se deja constancia que el presente Reglamento ha sido aprobado y ratificado por el comité industrial de la compañía, en sesión de fecha 27 de agosto de 2025, comenzando a regir a partir de esta fecha.

Art. 2º. *Designación de Encargado de Prevención de delito.* Del mismo modo, el Directorio de la matriz IPAL, en sesión de fecha 27 de agosto de 2025, acordó designar en el cargo de Encargado de Prevención de Delito, a la Sra. Carolina Letelier Caballero.